ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0289-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raquel Bonilla Herrera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral

II.- SINOPSIS

Agregar en materia de candidaturas a Diputados Federales o Senadores, que los partidos políticos en ningún caso podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a candidatos por mayoría relativa y por representación proporcional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL** **ÚNICO.** Se **reforman** los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 11.	Artículo 11.
1. …	1. …
2. Los partidos políticos *no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.* En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.	2. Los partidos políticos **a fin de garantizar la participación política de las y los ciudadanos, en ningún caso podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional.** En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos *no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis* candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.	3. Los partidos políticos **a fin de garantizar la participación política de las y los ciudadanos, en ningún caso podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a** candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.
	TRANSITORIO **ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Nallely Peralta